



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá. D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF. N° 2014-0041400

En atención al escrito radicado en este juzgado vía correo electrónico el 26 de mayo de los corrientes por la parte actora, mediante el cual solicita se corra traslado a la liquidación del crédito presentada en el mes de enero, se le indica a la memorialista que no se accede a lo solicitado, toda vez que revisada la base de datos del juzgado, se pudo establecer que por auto de fecha 6 de marzo de 2020 se aprobó una liquidación de crédito dentro del proceso referenciado.

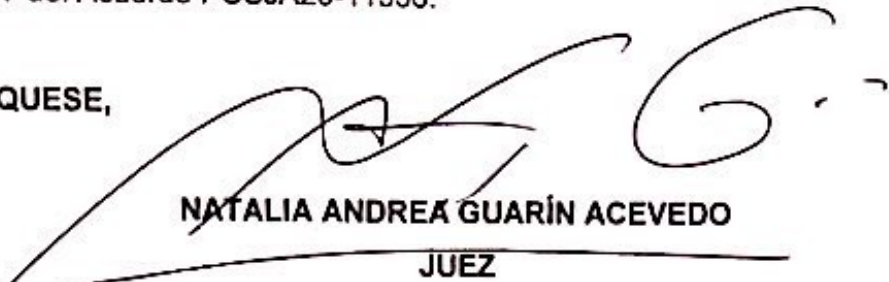
No obstante, si pretende la actualización de la liquidación del crédito debe tener en cuenta que solo procede en dos ocasiones, cuando existe remate de bienes o cuando el demandado allega consignación acreditando el pago del crédito y las costas, así lo consideró la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá: *"Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto" hasta la concurrencia del crédito y las costas...* (Numeral 7 del artículo 530 del C. de P.C.) y en segundo lugar *"cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 ibidem). De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran."*

Puestas de este modo las cosas, no se observa que el presente asunto se encuentre inmerso en alguna de las anteriores circunstancias, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en el proveído de fecha 6 de marzo de 2020.

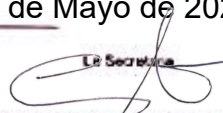
¹ Auto de fecha 15 de Agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona. Decisión reiterada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia del 15 de febrero de 2016 M.P. Margarita Cabello Blanco. STC1718-2016. Radicación 11001-22-03-000-2015-02879-01.

Asimismo, se pone de presente a los extremos procesales que, de considerarlo, pueden realizar un acuerdo de pago extraprocesal y darlo a conocer al despacho con el fin de lograr la terminación del proceso, según lo señalado en numeral 7.6. artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior es notificado por estado No	043
de hoy	28 de Mayo de 2020
	
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY	

AB